



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DE POS ADOPCIÓN EN ARAGÓN.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción resultante de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 71. 39ª, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la relativa a “Menores, que incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo”.

En el ejercicio de las competencias legislativas que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de menores, se aprobó la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, en cuyo Título III se contiene el régimen de protección social y jurídica de los menores, incluyéndose entre los instrumentos de protección de los menores la adopción.

Como desarrollo de la citada Ley 12/2001, y mediante Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores, en base a la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección y tutela de menores.

Este Decreto ha constituido un instrumento útil para la sistematización y agilización de los procedimientos de adopción, con el fin de proteger y salvaguardar el interés superior de los menores.

No obstante, la aprobación de diversas normativas estatales y autonómicas tales como la Ley 54/2007 de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la Adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de



modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (que introduce la modificación del Código Civil), Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, aconseja armonizar la normativa autonómica existente a dichas disposiciones.

Entre las modificaciones más importantes que introducen estas normativas y en materia de **adopción**, entre otras medidas, se regula con más detalle la capacidad de los adoptantes y se incorpora una definición de la idoneidad para adoptar; se crea la figura de la *guarda con fines de adopción y la adopción abierta*, que permite mantener al adoptado relación con su familia de origen a través de visitas o comunicaciones, lo que ha de ser acordado por el juez y se refuerza el derecho de acceso a los orígenes de las personas adoptadas. En **adopción internacional** se define el concepto de adopción internacional, se deslindan las competencias entre la Administración estatal y las Administraciones autonómicas, se refuerzan las previsiones de garantía de las adopciones internacionales señalando que solo podrán realizarse a través de la intermediación de Organismos acreditados y en los casos de países signatarios del Convenio de La Haya, se detallan con mayor claridad las obligaciones de los adoptantes, tanto en fase pre adoptiva como en fase post adoptiva.

También se encuentran: el reconocimiento de deberes del menor, se crea el **Registro Central de Delincuentes Sexuales**, se simplifica la constitución del acogimiento familiar, de forma que no será preceptiva la intervención de un juez y se establece la obligación de la Administración de preparar para la vida independiente a los jóvenes ex tutelados

La experiencia desarrollada durante estos años, aconseja llevar a cabo una regulación precisa de determinados aspectos indicados anteriormente y, se estima procedente subsanar alguno de los problemas prácticos que se han detectado en la aplicación del vigente Reglamento tales como:

- Requisitos que han de concurrir en los solicitantes de adopción.
- Documentación y modo de presentación de las solicitudes.
- Actualización del registro de familias.
- Criterios técnicos que motivan la declaración de idoneidad y de no idoneidad.
- Elaboración de informes.



- Solicitud y tramitación de adopción formulada por parientes del menor por consanguinidad o afinidad o por personas unidas a aquél por una vinculación especial.
- Vigencia de la idoneidad y de la no idoneidad.
- Renovación de la misma.
- Archivo de la solicitud.
- Consecuencias derivadas de la declaración de no idoneidad.
- Paralización y suspensión del procedimiento de adopción, duración y efectos.
- Causas y procedimiento de la revisión de la idoneidad ya concedida.
- Diseño del apoyo postadopcion.
- Actualización del Consejo Aragonés de la Adopción (composición, propuestas, comunicaciones de acuerdos...).
- Fórmulas de colaboración con otras Comunidades Autónomas en materia de adopción.
- Procedimiento relativo a hacer efectivo el derecho a la búsqueda de orígenes en la adopción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, resuelvo:

**PRIMERO.** - Proceder a la elaboración del Proyecto de **Decreto regulador del procedimiento previo a la adopción nacional e internacional y de los servicios de pos adopción en Aragón.**

**SEGUNDO.** - Encomendar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y  
DERECHOS SOCIALES  
María Victoria Broto Cosculluela